

Año: 2023

Expediente: 16543/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

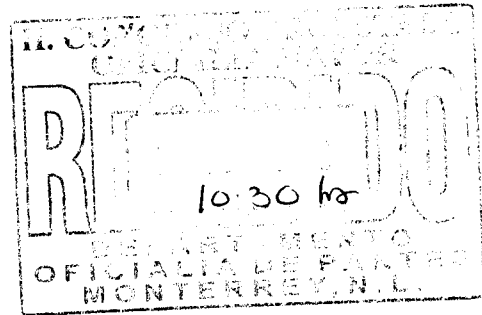
INICIADO EN SESIÓN: 20 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma en donde se adiciona un segundo párrafo al inciso b de la fracción VIII, del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las bibliotecas son puertas de acceso a conocimientos y cultura, es por ello que desempeñan una función fundamental en la sociedad, pues sus recursos y servicios dan la oportunidad de aprender y sirven de apoyo a la alfabetización y educación, que resultan vitales dentro de una sociedad.

Asimismo, garantizan la existencia de un registro auténtico de conocimientos creados y acumulados por las generaciones pasadas, formando un patrimonio cultural para la investigación de futuras generaciones.

Es oportuno mencionar que, Mahatma Gandhi reconoció la importancia cultural de compartir cuando dijo que “ninguna cultura podrá vivir si intenta ser exclusiva”, estimulándonos a llevar a compartir y utilizar la información y los conocimientos adoptando diversas formas, fuentes y expresiones que, permitan la divulgación de contenidos que aporten beneficios a la sociedad.

Ya sea a través de libros y documentos, grabaciones de audio y video, impresiones de texto en Braille, audiolibros o mediante el acceso a internet, las bibliotecas ofrecen innumerables oportunidades de aprendizaje, siendo sinónimos de educación al estimular el desarrollo económico, social y cultural.

Es por ello que, los desafíos que afrontan las bibliotecas están estrechamente ligados a las excepciones y limitaciones que presentan, teniendo una función vital a la hora de permitir que éstas presten sus servicios de manera integral y hasta qué punto hacen posible la adquisición de conocimientos a los ciudadanos en general.

Lo anterior, al considerar que la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, opera 7 mil 413 bibliotecas establecidas en 2 mil 282 municipios, que brindan servicios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.

De las cuales, según datos proporcionados por la Dirección General de Bibliotecas (DGB) en Nuevo León existen 312 bibliotecas públicas y tan sólo 4 de ellas cuentan con sala para invidentes, es decir que, menos del 2 por ciento de las bibliotecas de nuestra entidad cuentan con las condiciones óptimas para brindar sus servicios a las personas con discapacidad visual

En contraste con lo anterior, los últimos datos registrados por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) demuestran que Nuevo León se enfila a contabilizar 834 mil 256 personas con discapacidad, dato preocupante, pues representa el 14 por ciento de la población total y durante la última década se incrementó cerca de un 445 por ciento, dado que en el 2010 se contabilizaron solo 147 mil.

Estos datos deben aumentar el fomento de nuevas alternativas en las Bibliotecas de compartir y utilizar la información y los conocimientos, tales como los catálogos y acervo bibliográfico en sistema Braille, lecturas en voz alta, grabaciones de texto en audio, audiolibros, computadoras con acceso a Internet configuradas con software parlante, así como la orientación y apoyo para los usuarios.

Robustece por analogía lo anterior, la Tesis Aislada 1ª. CCXVI/2018 (10ª), Primera Sala, Registro General 2018631, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 309, misma que reza como sigue:

DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DEBE GARANTIZARLO EN SUS DIMENSIONES JURÍDICA, FÍSICA Y COMUNICACIONAL.

Para garantizar a las personas con discapacidad el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad en todas sus dimensiones, el artículo 13 de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** utiliza un lenguaje amplio y robusto, que implica la obligación del Estado de que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para que aquéllas puedan participar efectivamente en los procedimientos, ya sea directa o indirectamente, en igualdad de condiciones que el resto de las personas. En este sentido, la autorización que prevé el artículo convencional citado de utilizar "incluso mediante ajustes de procedimiento" para garantizar ese derecho, indica no sólo que no están prohibidos otros tipos de ajustes o medidas, sino que su implementación es obligatoria mientras sean necesarios y razonables para lograr el pleno acceso a la justicia, tomando en cuenta la funcionalidad específica de la persona con discapacidad y la posible afectación a derechos de terceros. Ahora bien, el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo referido tiene tres dimensiones que el Estado debe garantizar: jurídica, física y comunicacional. En la jurídica, el acceso a la justicia exige a los Estados que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo. En su dimensión física, requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones que los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos jurisdiccionales y a las oficinas judiciales. Finalmente, en su dimensión comunicacional, exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como lenguaje de señas, el sistema de escritura braille, herramientas digitales o en un texto de lectura fácil.

Lo anterior, con el firme propósito de que todas las personas ejerzan su derecho a la información y al conocimiento, ya que las bibliotecas no son más que un medio a nuestra disposición para acceder a la educación y aprendizaje.

Es así como las bibliotecas desempeñan una labor esencial en el fomento de la alfabetización, el establecimiento de las bases para el desarrollo y la custodia del patrimonio cultural y científico universal, por lo que es necesario proceder con diligencia a fin de que las bibliotecas puedan continuar prestando sus servicios de forma inclusiva y eficaz en beneficio de toda la población.

Es por lo anteriormente expuesto que podemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al inciso b de la fracción VIII, del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

I... a la VII...

VIII.- ...

a) ...

b) ...

Fomentar de acuerdo a la capacidad presupuestaria bibliotecas públicas con instalaciones adaptadas que permitan su uso a las personas con discapacidad con la orientación y apoyo para los usuarios en donde se contará con áreas para el uso de:

- 1. Computadoras con software parlante;**
- 2. Catálogos y acervo bibliográfico en sistema Braille;**
- 3. Lectura en voz alta, grabaciones de texto en audio y audiolibros.**

c) a g) ...

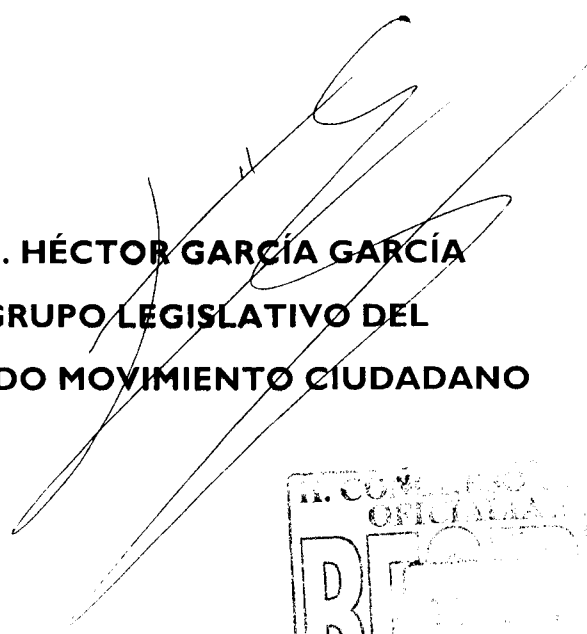
...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Febrero 2023


DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

